

Tabla

Chos seyēdo d'scomulgados si valē sus di-
 chos: y quando se les ha de oponer. fo. xx.
Ley. clxxviii. del plazo q se da pa puar la
 exceciō d' excomuniō / y d' otros plazos. 21
Ley. clxxix. quiē pagara las costas a los
 escriuanos q rescibē los testigos. fo. xxj
Ley. clxxx. como no se due cometer la re-
 cepciō d' los testigos quādo ay sospecha
 que los testigos no diran verdad. fo. xxj
Ley. clxxxj. fasta que tiempo se puede de
 mandar el quarto plazo. fo. xxj
Ley. clxxxij. como / y quando vale el testi-
 monio de la carta del rey. fo. xxj.
Ley. clxxxiiij. si algūo d'māda algūa cosa
 y se obliga a pueua como se a d' librar. 21
Ley. clxxxiiij. como despues d' dos años
 passados no se recibe excepciō d' los dine-
 ros no cōtados mas el alcalde d' su officio
 puede fazer jurar a la pte si se los pto. xxj
Ley. clxxxv. como se libzara qndo algūo
 demāda a otro algūa bestia de cierto co-
 lor q le tomo: y el otro pueua q el tomo
 por mādado d' l'alcalde aqñ hōbre vna be-
 stia mas no pueua el color della. fo. xxj.
Ley. clxxxvj. quādo cōcejo / o otro hōbre
 algūo da carta d' creēcia a otro: si el q tal
 carta dio niega q no mādado d'zir aqñllas co-
 sas q l' otro dixo quiē sera creydo. fo. xxj.
Ley. clxxxvij. qndo vale la carta d' obliga-
 ciō etre los q estā ausētes: y qndo no. xxj
Ley. clxxxviii. como las ptes an d' tomar
 receptores en el pleyto q an de puar. xxj.
Ley. clxxxix. de las cartas que signā los
 escriuanos que valē aun que no sean es-
 critas de su mano. fo. xxij
Ley. cxc. q an de puar despues de la snia
 dada / y como due dar el qrtto plazo. xxij.
Ley. cxci. que por las razones q el señor
 puede recusar / el alcalde por estas le pue-
 den recusar sus familiares. fo. xxij.
Ley. cxcij. qndo puede el all'de cōpeller a
 algūo q muestre el titlo d' su possessiō. 22
Ley. cxciij. dōde se ha d' hazer la paga qn-
 do alguno hizo postura sobre si. fo. xxij.
Ley. cxciij. como se due fazer el testamē-
 to d' algūas cosas / y quiē lo deve hazer: y
 en q pena cae el q viene cōtra el. fo. xxij.
Ley. cxcr. q plazo ha algūo quādo se tie-
 sta algūa carta en la chācilleria. fo. xxij.

Ley. cxcvj. del derecho del alguazil de la
 entrega y quien lo ha de pagar. fo. xxij.
Ley. cxcvij. como vale lo q se haze en al-
 gū lugar do esta la chācilleria: maguer
 el Rey sea ydo dende. fo. xxij
Ley. cxcviiij. de las hazañas d' castilla co-
 mo deuen ser auidas por fuero. fo. xxij.
Ley. cxcix. que el q paga parte de la deu-
 da que no cae en toda la pena. fo. xxij.
Ley. cc. que si el Rey da fuero / o ley nue-
 ua no se entiende a lo passado. fo. xxij.
Ley. ccj. de los diezmos d' los puertos co-
 mo se an de pagar. fol. xxij.
Ley. ccij. de las salinas y de los mojones
 dellas / y de los alholies. fo. xxij.
Ley. cciiij. que los bienes q se hallan en
 poder de marido / y de la muger se presu-
 men comunes de ambos: saluo si algūa
 puare ser suyos: es notable ley. fo. xxij.
Ley. cciiij. quando cae en pena el q saca
 cosa vedada d' l' reyno y qndo no. fo. xxij
Ley. ccv. como el marido pued vēder los
 biēes ganados durāte el mñimonio. xxij
Ley. ccvij. d' los bienes d' los mercaderes
 y de sus mugeres como se hā d' pñir. xxij
Ley. ccvij. quando la muger es obligada
 a las deudas que haze el marido duran-
 te el matrimonio. fo. xxij.
Ley. ccviii. q si algūo haze dōaciō a otro
 por qta d' dūda cō cōdiciō q la aya vn hi-
 jo d' l' creador q aqñ la a d' auer y los otros
 no se la puedē cōtar en su parte. fo. xxij.
Ley. ccix. como los dias d' los apostolos
 no an de libzar pleytos. fo. xxij
Ley. ccx. en que pascuas que dias cessan
 los iuzios. fo. xxij
Ley. ccxi. quiē ha de hazer excepciō del
 iuzio que da el alcalde del rey. fo. xxij.
Ley. ccxiij. d' l' q da todos sus biēes a su hijo
 por escusar los pechos como se libra. xxij
Ley. ccxiij. como el padre puede señalar
 el tercio d' mejoria al hijo en vna cosa se-
 ñaladamente. fo. xxij
Ley. ccxiij. q primero se a de sacar la qn-
 ta parte pa el alma q el tercio. fo. xxij.
Ley. ccxv. si el acreedor tiene poder d' vē-
 der d' las pñdas si el deudor no pagare si
 no las quisiere vēder el dūdor es obliga-
 do a las vēder / o pagar la pena. fo. xxij.

